**RESOLUCION 1785/2009**
**SECRETARIA DE TRABAJO (S.T.)**

Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Secretaría de Trabajo suscripto entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, por el sector sindical y la Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico, la Cámara de Entidades de Diagnóstico y Tratamiento Ambulatorio y Colmegna Sociedad Anónima.
Del: 16/12/2009; Boletín Oficial: 20/04/2010.

VISTO el Expediente Nº 1.120.319/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 76 del 21 de febrero de 2006.
CONSIDERANDO:
Que a fojas 389/391 del Expediente Nº 1.120.319/05, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO, la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO y COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 108/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).
Que el acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. Nº 76/06 y registrado bajo el Nº 100/06, conforme surge de fojas 436/438 y 441, respectivamente.
Que las escalas sobre las que se calculó el presente tope indemnizatorio surgen de las presentaciones realizadas por la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO, a fojas 556, y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO, a fojas 558, en respuesta a la solicitud efectuada a fojas 545/546 por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO.
Que a fojas 572/577, obra el informe técnico elaborado por la citada Dirección por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.
Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.
Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determine triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.
Que resulta oportuno aclarar que mediante las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 481 del 16 de mayo de 2007, Nº 31 del 22 de enero de 2008 y Nº 1974 del

19 de diciembre de 2008, han sido fijados el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondientes a los Acuerdos Nº 92/07, Nº 1628/07 y Nº 1191/08, homologados respectivamente por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1065 del 28 de diciembre de 2006, Nº 1533 del 7 de diciembre de 2007 y Nº 1707 del 10 de noviembre de 2008, celebrados entre las mismas partes, cuyas vigencias son posteriores a la establecida para el tope que se fija por la presente.
Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.
Por ello,
La Secretaria de Trabajo resuelve:

Artículo 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 76 del 21 de febrero de 2006 y registrado bajo el Nº 100/06 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO, la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO y COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.
Art. 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.
Art. 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.
Art. 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.
Art. 5º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).
Art. 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Noemí Rial.

ANEXO

Expediente Nº 1.120.319/05

| PARTES SIGNATARIAS | FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA | BASE PROMEDIO | TOPE INDEMNIZATORIO |
|---|---|---|---|
| | TOPE GENERAL | | |
| FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA<br>C/<br>CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO; CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO; COLMEGNA SOCIEDAD ANONIMA<br><br>CCT Nº 108/75 | 01/04/2006 | $ 901,60 | $ 2.704,80 |
| | 01/06/2006 | $ 1.048,00 | $ 3.144,00 |
| | TOPE ZONA PATAGONICA | | |
| | 01/04/2006 | $ 1.172,08 | $ 3.516,24 |
| | 01/06/2006 | $ 1.362,40 | $ 4.087,20 |

Expediente Nº 1.120.319/05

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1785/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 502/09 T. JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos